

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan actividad extractiva de aracanto o palo en área del dominio marítimo del distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica**RESOLUCION MINISTERIAL N° 205-2010-PRODUCE**

Lima, 17 de agosto de 2010

VISTOS: Los Oficios N°s. DE-100-186-2010-PRODUCE/IMP y DE-100-207-2010-PRODUCE/IMP, presentados por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el 1 de julio de 2010 y el 5 de agosto de 2010, respectivamente; el Oficio N° 953-2010-GORE-ICA/DRPRO, presentado por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, el 15 de julio de 2010; el Informe N° 477-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, remitido por la citada Dirección General a través del Oficio N° 4505-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 10 de agosto de 2010; y el Informe N° 058-2010-PRODUCE/OGAJ-SFM, de fecha 16 de agosto de 2010, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de los estudios y recomendaciones del IMARPE, así como de factores socioeconómicos, establece en el ámbito nacional, mediante Resolución Ministerial, los regímenes de acceso, volumen total de extracción permisible, magnitud del esfuerzo de pesca (número de embarcaciones y usuarios), cuotas individuales, y otras medidas de conservación de las diversas especies de macroalgas marinas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, faculta al Ministerio de la Producción para que mediante Resolución Ministerial dicte normas y medidas complementarias necesarias para el cumplimiento del referido Reglamento, así como para que, previa recomendación del IMARPE, disponga las medidas de conservación de las referidas especies, previstas en el artículo 6 del Reglamento antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca;

Que, la Resolución Ministerial N° 068-2005-PRODUCE, autoriza el otorgamiento de permisos de pesca para realizar la extracción de las diversas especies de algas marinas en el litoral peruano, a excepción de la especie de "sargazo" *Macrocystis pyrifera*, además, dispone que

Sistema Peruano de Información Jurídica

la extracción del recurso *Lessonia* spp de su ambiente natural deberá ser realizada bajo las siguientes condiciones: retirar la planta completa, incluyendo el rizoide; que el diámetro del disco o rizoide de las plantas al momento de su extracción debe ser mayor a veinte centímetros (20 cm.); y, que la entresaca de algas debe realizarse dejando entre las plantas espacios menores a cuatro metros (4 m.);

Que, la Resolución Ministerial N° 839-2008-PRODUCE, establece la veda de las algas marinas pardas *Macrocystis integrifolia* (sargazo, boyador o bolas) y *Macrocystis pyrifera* (sargazo), quedando prohibida la extracción, el transporte, la comercialización y el procesamiento de las citadas algas en el litoral peruano; asimismo, amplía el ámbito geográfico de aplicación de la veda dispuesta para las algas marinas pardas *Lessonia nigrescens* (aracanto, negra o cabeza) y *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) por las Resoluciones Ministeriales N° 460-2008-PRODUCE y N° 761-2008-PRODUCE, a todo el litoral peruano;

Que, el IMARPE, a través de sus Oficinas de vistos, remite y amplía, respectivamente, la información técnica del Informe "Evaluación Poblacional de *Lessonia trabeculata* Villouta & Santelices, 1986, entre Basural y Yanyarina, San Juan de Marcona", en el cual se recomienda: autorizar la extracción de la especie *Lessonia trabeculata* entre las zonas comprendidas entre Lobo Fino (15,4074° S; 75,1367° W) y Yanyarina (15,458342° S; 75,023857° W); que la cuota de extracción para el mencionado sector ascienda a 2 301 toneladas, estimada para el año 2010; y, que las actividades deberán ejecutarse bajo un estricto control, para garantizar la sostenibilidad de las praderas de *Lessonia trabeculata*, y deberá ser parte de un monitoreo biológico y pesquero, coordinado con el IMARPE, el Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de la Producción de Ica y los representantes de pescadores artesanales;

Que, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, mediante su Oficina de vistos, remite en anexo la relación de embarcaciones pesqueras artesanales que fue enviada por la Comunidad Pesquera Artesanal de Marcona - COPMAR; asimismo, propone los mecanismos de vigilancia y control que se implementaran durante la vigencia de la extracción de *Lessonia trabeculata*;

Que, la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través de su Informe de vistos, en función a lo recomendado por el IMARPE y por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, propone autorizar la actividad extractiva de la especie *Lessonia trabeculata* entre las zonas comprendidas entre Lobo Fino (15,4074° LS; 75,1367° LO) y Yanyarina (15,458342° LS; 75,023857° LO), del distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica; fijando la cuota total de extracción de dos mil trescientos y un toneladas (2 301 t.), y limitando el esfuerzo pesquero al número de embarcaciones pesqueras artesanales participantes;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la actividad extractiva de la especie *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo), en el área comprendida entre Lobo Fino (15,4074° LS; 75,1367° LO) y Yanyarina (15,458342° LS; 75,023857° LO), del distrito de Marcona, Provincia de Nazca, departamento de Ica, por el periodo comprendido desde la publicación de la presente Resolución Ministerial hasta el 31 de diciembre de 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Fijar en dos mil trescientos y un toneladas (2 301 t.) la cuota total máxima de extracción de la especie *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo), durante el período autorizado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Una vez alcanzada la cuota total máxima de extracción de *Lessonia trabeculata* establecida, el Ministerio de la Producción dará por concluida las actividades extractivas por los días que resten del periodo autorizado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Una vez concluido el periodo autorizado de extracción, se aplicará lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 761-2008-PRODUCE, respecto a la veda de la especie *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) en el área citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- La actividad extractiva de las algas *Lessonia nigrescens* (aracanto, negra o cabeza), *Macrocystis spp* (sargazo, boyador o bolas), por siega y/o remoción de especímenes en las praderas o bosques, continúa prohibida en todo el litoral peruano, incluyendo el área a la que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- La Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Directoral publicará la relación de embarcaciones artesanales con permiso de pesca vigente, que participaran en la actividad extractiva autorizada por la presente Resolución Ministerial. Asimismo, la referida Dirección Regional, remitirá a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, de manera diaria, los volúmenes de extracción del recurso macroalgas, de acuerdo con los mecanismos de vigilancia y control que establezca.

Artículo 6.- La actividad extractiva autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se realizará bajo las siguientes condiciones:

- a) Las embarcaciones pesqueras artesanales participantes deberán contar con permiso de pesca vigente.
- b) Las embarcaciones pesqueras artesanales realizarán sólo una faena de pesca por día.
- c) La extracción podrá realizarse cinco días a la semana: de lunes a viernes.
- d) La cuota individual máxima de extracción por embarcación, por día, es de cuatro (4) toneladas.
- e) El desembarque del recurso extraído será efectuado únicamente en el Desembarcadero Artesanal Diomedes Vente López.
- f) Al realizar la extracción, se deberá retirar la planta completa, incluyendo el rizoide.
- g) El diámetro del disco basal o rizoide de los ejemplares al momento de la extracción, debe ser mayor a veinte centímetros (20 cm.).
- h) Se deberá dejar entre plantas una distancia máxima de cuatro metros (4m.).
- i) Se deberá de facilitar la información sobre el recurso extraído cuando sea requerido por representantes autorizados de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica o del IMARPE.

Sistema Peruano de Información Jurídica

j) Cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE.

Artículo 7.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia coordinará con la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica las acciones necesarias para el seguimiento de los volúmenes de desembarque de *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) extraídos por cada embarcación al amparo del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a fin de garantizar el cumplimiento de la cuota total y de las cuotas individuales autorizadas por el artículo 2 y el literal d) del artículo 6 de la presente Resolución Ministerial, entre ellas, la presencia permanente en el desembarcadero de un inspector designado por la DIREPRO Ica, así como de la emisión de los certificados de desembarque.

Artículo 8.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia coordinará con la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica la suscripción de compromisos con las organizaciones sociales de pescadores artesanales y titulares de licencias de procesamiento para el cabal cumplimiento de las medidas dispuestas por la presente Resolución Ministerial. Asimismo, coordinará el diseño y aplicación de mecanismos de vigilancia y control, entre ellos el otorgamiento de un certificado de procedencia, para hacer constar el origen del producto de un área autorizada; así como la participación de las organizaciones sociales de pescadores artesanales representativas de la zona en las acciones de vigilancia y control, a través del Comité Regional de Vigilancia de Pesca Artesanal - COREVIPAS.

Artículo 9.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 10.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, los Ministerios de Defensa y del Interior, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción